

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación de la demanda presentado el 25 de febrero de 2021, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 1 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda presentado el 25 de febrero de 2021, se advierte que el mismo no cumple con los requerimientos hechos mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021 en lo relativo al poder conferido por los demandantes para la interposición de la demanda y la representación en la misma; véase que no se acreditó que los poderes presentados fueron conferidos por los demandantes mediante mensaje de datos, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En lo relacionado con el numeral 1 del auto de fecha 22 de febrero de 2021, se precisa que no es claro que la subsanación presentada el 25 de febrero de 2021 haya sido remitida junto con la demanda y los anexos contentivos de las pruebas.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Debe acreditar que remitió vía correo electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, así como del escrito de subsanación presentado el 25 de febrero de 2021 y el que dé cumplimiento a este requerimiento, cuando sea presentado.
2. Debe allegar poder conferido por los demandantes para la interposición de la demanda y la representación en la misma, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por EUMELINA JAIME DE PADILLA, ESTEBAN PADILLA BATISTA, AURA STELLA PADILLA JAIME, JUAN ESTEBAN PADILLA JAIME, RAFAEL ERNESTO PADILLA JAIME, BEATRIZ ELENA PADILLA JAIME, a través de apoderado judicial, contra FUNDACION FOSUNAB – CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL y FUNDACIÓN AVANZAR FOS (IPS), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **3 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 034

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario